



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título -CERTIFICACION DE DEUDA POR CONCPETO DE ADMINISTRACION A CARGO DEL DEMANDADO - allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de TAXSUR S.A. contra **EFRAIN ARIAS CASTAÑEDA** por las siguientes sumas:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
NOVIEMBRE-17	\$62.000	06 DE NOVIEMBRE DE 2017
DICIEMBRE-17	\$62.000	06 DE DICIEMBRE DE 2017
ENERO-18	\$62.000	06 DE ENERO DE 2018
FEBRERO-18	\$62.000	06 DE FEBRERO DE 2018
MARZO-18	\$65.000	06 DE MARZO DE 2018
ABRIL-18	\$65.000	06 DE ABRIL DE 2018
MAYO-18	\$65.000	06 DE MAYO DE 2018
JUNIO-18	\$65.000	06 DE JUNIO DE 2018
JULIO-18	\$65.000	06 DE JULIO DE 2018
AGOSTO-18	\$65.000	06 DE AGOSTO DE 2018
SEPTIEMBRE-18	\$65.000	06 DE SEPTIEMBRE DE 2018
OCTUBRE-18	\$65.000	06 DE OCTUBRE DE 2018
NOVIEMBRE-18	\$65.000	06 DE NOVIEMBRE DE 2018
DICIEMBRE-18	\$65.000	06 DE DICIEMBRE DE 2018
ENERO-19	\$69.000	06 DE ENERO DE 2019
FEBRERO-19	\$69.000	06 DE FEBRERO DE 2019
MARZO-19	\$69.000	06 DE MARZO DE 2019
ABRIL-19	\$69.000	06 DE ABRIL DE 2019
MAYO-19	\$69.000	06 DE MAYO DE 2019
JUNIO-19	\$69.000	06 DE JUNIO DE 2019
JULIO-19	\$69.000	06 DE JULIO DE 2019
AGOSTO-19	\$69.000	06 DE AGOSTO DE 2019



SEPTIEMBRE-19	\$69.000	06 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OCTUBRE-19	\$69.000	06 DE OCTUBRE DE 2019
NOVIEMBRE-19	\$69.000	06 DE NOVIEMBRE DE 2019
DICIEMBRE-19	\$69.000	06 DE DICIEMBRE DE 2019
ENERO-20	\$73.000	06 DE ENERO DE 2020
FEBRERO-20	\$73.000	06 DE FEBRERO DE 2020
MARZO-20	\$73.000	06 DE MARZO DE 2020
ABRIL-20	\$73.000	06 DE ABRIL DE 2020
MAYO-20	\$73.000	06 DE MAYO DE 2020
JUNIO-20	\$73.000	06 DE JUNIO
JULIO-20	\$73.000	06 DE JULIO DE 2020
AGOSTO-20	\$73.000	06 DE AGOSTO DE 2020
SEPTIEMBRE-20	\$73.000	06 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OCTUBRE-20	\$73.000	06 DE OCTUBRE DE 2020

Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



SEXTO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidará en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO MARIN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de noviembre de 2020.